ACTA DE CONCERTACIÓN DE MODIFICATORIO No 001 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 00-72 DE 2024, cuyo objeto es: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y A TODO COSTO, CONSISTENTES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTION DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR***", CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLÍVAR Y DSSH CONSULTORIA E INGENERIAS S.A.S.

En el Municipio de Santa Rosa - Bolívar, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal el señor **HARVIS BELLO ELLES**, identificado con CC. No 73.193.092, en su condición de **Alcalde Municipal de Santa Rosa – Bolívar**; **BERTHA LOMBANA TUÑON**, identificada con CC. No 45.360.830, Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santa Rosa - Bolívar, en calidad de SUPERVISOR del contrato y el señor, **FABIAN ANDRES SARMIENTO LOPEZ**, identificado con CC. No: 1.043.643.354, representante legal de **DSSH CONSULTORIA E INGENERIAS S.A.S.,** identificada con NIT. 901.749.765-1**,** con el fin de concertar y viabilizar el **Modificatorio** del contrato que viene referenciado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que, surtido todo el proceso correspondiente, previa verificación de cumplimiento de requisitos y condiciones habilitantes, el municipio de Santa Rosa, Bolívar y DSSH CONSULTORIA E INGENERIAS S.A.S., celebraron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 00-72 DE 2024** con fecha de suscripción del DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2024, cuyo objeto es: "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y A TODO COSTO, CONSISTENTES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTION DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR***" por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($232.000.000.00)** y plazo de ejecución de tres (03) meses; 2) Que, con posterioridad al inicio de ejecución, se han presentado múltiples dificultades en la ejecución entre las que encontramos: i) Imposibilidad de realizar las mesas debido a las festividades municipales; ii) Dificultades para concretar espacios con las empresas privadas para la construcción del Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre; iii) Retrasos en la consolidación de la información secundaria necesaria para el diagnóstico preliminar. 3) Que, el contratista ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, en especial las de acatar las instrucciones que imparte la supervisión sobre la ejecución de las actividades constitutivas del alcance del objeto contractual.

Seguidamente, el alcalde Municipal de Santa Rosa – Bolívar, **HARVIS BELLO ELLES**, otorga el uso de la palabra a la señora **BERTHA LOMBANA TUÑON** en su condición de secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal y supervisora del contrato, para que exponga las razones que sustentan y fundamentan la necesidad de modificar el plazo del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 00-72 DE 2024**, quien realiza una exposición en los siguientes términos:

> *"Debido a las circunstancias atenuantes mencionadas anteriormente, se evidencia que son una combinación de factores ajenos a la ejecución que han generado retrasos*

considerables en la ejecución del contrato y por ende se hace necesario realizar una extensión en tiempo al mismo contrato, la misma, al no ser atribuible a la entidad municipal, no será objeto de reconocimiento de recursos financieros. En ese orden de ideas, se debe prorrogar el contrato en tiempo, pero no se adicionaran recursos".

Dadas tales circunstancias objetivas y tomando en consideración la necesidad de la administración municipal, es dable concluir que es viable la modificación del plazo, ampliando el mismo y asegurando que se satisfaga la necesidad identificada por la entidad estatal.

Así las cosas, tomando como parámetro los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha señalado lo siguiente:

"(…) Adviértase que el consentimiento o acuerdo de voluntades es uno de los elementos estructurales del contrato, junto con el objeto y la causa (art. 1502 C.C.) y que en el contrato bilateral, naturaleza que comúnmente se predica al estatal, la voluntad común que concurre a la formación del contrato debe ir precedida, por tanto, del análisis de las partes respecto a su disposición de vincularse recíprocamente, luego de lo cual exteriorizan esa voluntad mediante una manifestación negocial, declaraciones o comportamientos dirigidos a la consecución de un fin e idóneos para producir un efecto vinculante, respetando las formalidades y autorizaciones dispuestas en el marco jurídico para la contratación pública.

(…)

Repárese que el objeto de los contratos que celebra la Administración Pública, propende por el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de manera que están poderosamente influidos por el interés público que ellos involucran, lo que determina cuáles deben ser los motivos que conducen a la celebración o no de adiciones o modificaciones al mismo (…)". (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, exp. 18.169, M.P. Ruth Stella Correa Palacio).

De igual forma, se deja claro que, al no realizarse una variación del alcance del objeto del contrato, no se hace necesario celebrar un contrato adicional, tal y como ha señalado la jurisprudencia del consejo de Estado, la cual señala:

"(…) De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…) Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial" (CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado

y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Por otra parte, se trae a colación los lineamientos trazados por la doctrina y jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha señalado lo siguiente:

"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias (…) En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)". (Sentencia C-300 de 2012).

Que, de acuerdo a las consideraciones invocadas con anterioridad, se configuraron hechos imprevistos que tornan viable modificar el plazo del ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP N° 00-72 DE 2024****, ampliando por DOS (02) MESES.*

En consecuencia, con la celebración del contrato modificatorio propuesto, se cumple con los fines que la Constitución Política en su artículo 2° el cual le asigna al municipio de Santa Rosa, Bolívar como entidad estatal y con los fines de la contratación estatal, previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1.993.

Terminada la exposición de la secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, el señor alcalde le concede el uso de la palabra al señor **FABIAN ANDRES SARMIENTO LOPEZ**, identificado con CC. No 1.043.643.354, representante legal de **DSSH CONSULTORIA E INGENERIAS S.A.S.,** identificada con NIT. 901.749.765-1, quien manifiesta que está en disposición de cumplir con la totalidad de sus obligaciones contractuales en el tiempo otorgado para el mismo a partir de esta prórroga. Inmediatamente intercede la señora **BERTHA LOMBANA TUÑON,** secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal**,** en calidad de **SUPERVISORA,** quien expresa que es necesario establecer un cronograma de trabajo que permita el cumplimiento del objeto contractual en el plazo otorgado.

Una vez escuchadas las anteriores manifestaciones, el señor alcalde Municipal, **HARVIS BELLO ELLES** hace uso de la palabra, manifestando que:

> *"Tomando en consideración la justificación expuesta por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio, la cual determina la necesidad de modificar el plazo del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPSP N° 00-72 DE 2024**, celebrado entre el Municipio de Santa Rosa – Bolívar y DSSH CONSULTORIA E INGENERIAS S.A.S., identificada con NIT. 901.749.765-1, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y A TODO COSTO, CONSISTENTES EN LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO AL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR EN EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTION DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR**" y con el propósito de garantizar la ejecución contractual y la satisfacción de la necesidad de la administración, se procederá por parte de esta administración a realizar los trámites administrativos para la modificación de la cláusula séptima en la cual se establece el plazo de ejecución, a través de la suscripción del correspondiente contrato modificatorio, el cual está debidamente fundamentado y justificado en la presente acta".*

No siendo otro el motivo de la presente reunión se da por concluida previa suscripción del acta correspondiente por quienes participaron en la misma, la cual se firma el día once (11) de octubre de 2024.

HARVIS BELLO ELLES
Alcalde Municipal

FABIAN SARMIENTO ANGULO
RL DSSH CONSULTORIA E INGENERIAS S.A.S.

BERTHA LOMBANA TUÑON
Sec. De Planeación e infraestructura Municipal
Supervisora